

Se suscribe á este periódico en la Imprenta y libreria de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 23 á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.
ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Número 172.=Circular 1.ª Sección.

El día 1.º de Noviembre próximo se procederá en todos los Distritos municipales de esta provincia á la eleccion de Concejales para la primera renovacion de la mitad de los mismos, y de que hace mérito el art. 7.º de la ley de Ayuntamientos. Los Alcaldes Constitucionales cuidarán bajo de su mas estrecha responsabilidad, de que las operaciones electorales se verifiquen con estricta sujecion á las disposiciones que contienen los capítulos 4.º y 5.º de la espresada ley. Burgos 11 de octubre de 1847. =Francisco del Busto.

Número 170

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 4 del actual lo que sigue:

Su Magestad la Reina se ha dignado espedir por la Presidencia de Srs. Ministros el Real decreto siguiente: =Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Luis José Sartorius Vicepresidente del Congreso de Diputados y Ministro plenipotenciario, y usando de la prerogativa que me concede el artículo cuarenta y cinco de la Constitucion, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion del Reino. Dado en Palacio á 4 de octubre de 1847.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, El Duque de Valencia.=De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su debida publicidad. Burgos 8 de Setiembre de 1847.=Francisco del Busto.

Número 173.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

Su Magestad la Reina se ha dignado espedir por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, el Real decreto siguiente: =En atención á las circunstancias que concurren en D. Ramon Maria Narvaez, Duque de Valencia y Capitan general del ejercito, vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros. Dado en Palacio á cuatro de octubre de mil ochocientos cuarenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Antonio Ros de Olano.=De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para su debida publicidad. Burgos 8 de octubre de 1847.=Francisco del Busto.

Número 174.

Para llevar á debido efecto lo que previene la Real órden de 8 de Junio último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 81, y hallándose en descubierto de las cuentas de propios y arbitrios los Ayuntamientos de los pueblos que manifiesta el estado que va á continuacion de los años que en él se hace relacion, encargo á los mismos las presenten en la Secretaria de este Gobierno politico en el preciso término de un mes, y de no verificarlo procederé contra los morosos á lo que haya lugar. Burgos y Octubre 5 de 1847.=Francisco del Busto.

Estado que manifiesta los pueblos que se hallan en descubierto de las cuentas de propios y arbitrios de los años que en él se demuestran.

Partido de Burgos.	Años á que corresponden.
Arlanzon.	1838 39
Basconcillos.	38
Carcedo de Burgos.	41
Cueva de Juarros.	42

Espinosa de Juarros.	39	40	41	42
Galarde.			43	
Gamonal.			43	
Hormaza.	38	41	42	
Hornillos del Camino.		39		
Isar.		43		
Mozoncillo de Juarros.		43		
Nuez de Abajo.	41	42		
Pedrosa de Muñó.		42		
Palacios de Benaber.		43		
Quintanilla Riopico.		42		
Quintanilla Somuño.		43		
Quintanilla Vivar.		39		
Revilla del Campo.		43		
Revolledas (las).		43		
Robredo Sobresierra.		39		
Riocerezo.		38		
Vilvestre de Muñó.		42		
Villalbal.		39		
Villamel de la Sierra.		40		
Villanueva Matamala.		42		
Villariego.		38		
Villavicja.		43		
Zalduendo.		43		

Partido de Belorado.

Castil Delgado.	38			
Espinosa del Camino.	38			
Espinosa del Monte.	41			
El comun de Sta. Cruz de Soto.	39			
Garganchon.	38	39		
Quintanilla del Monte.	40			
Sta. Cruz del Valle.	42			
Soto del Valle.	38			

Partido de Bribiesca.

Aldea del Portillo.	39	42		
Barcina de los Montes.	38	40	41	42
Bentreteca.	39			
Cantabrana.	43			
Castellanos de Bureba.	38			
Cereceda.	41	43		
Caborredondo.	43			
Frias y sus Barrios.	43			
Molina del Portillo.	41	42		
Poza de la Sal.	39	41	42	
Quintanasuso.	39	40	41	42
Quintanaurria.	41			
Reinoso.	43			
Rucandio.	41	42		
Sálas de Bureba.	42			

Partido de Villarcayo.

Junta de Rio de Losa.	42					
Junta de Villalba de Losa	42					
Junta de San Martin.	39	42				
Medina de Pomar.	43					
Merindad de Sotoscueba.	40					
Valpuesta.	42					
Valle de Tovalina.	42					
Villarcayo.	38	39	40	41	42	43

Partido de Sedano.

Arija.	39	40	41	
--------	----	----	----	--

Arreba.	41				
Bañuelos del Rudron.	41				
Barrio de Bricia.	41				
Barrio de Cuesta.	41				
Campino.	40				
Ceniceros.	41	42			
Cernegula.	40	41			
Cilleruelo de Bricia.	39				
Crespo y la Granja.	38				
Fresno y Nidaguila.	40	41			
Gredilla de Sedano.	41				
Higón.	39	40	41		
La Piedra.	41	42			
Linares de Bricia.	40				
Lomas de Villamediana.	40				
Masa.	38				
Montejo de Bricia.	40				
Moradillo de Sedano.	41				
Moradillo del Castillo.	38	41			
Nidaguila.	41	42			
Nocedo.	41				
Presillas de Bricia.	40				
Quintanajar.	38	39	41	42	43
Robredo Sobresierra.	42				
San Felices.	43				
San Vicente de Villamazan.	41				
Santa Coloma.	41				

Santa Gadea de Alfoz.	39	43		
Sargentos de la Lora.	41			
Tablada del Rudron.	41			
Terradillos de Sedano.	41	42		
Valderias.	40			
Valle de Valdebezana.	42	43		
Villamediana de Bricia.	40			

Partido de Castrogeriz.

Castrillo de Murcia.	43				
Castrogeriz.	38	39	40		
Itero del Castillo.	42				
Indego y Villandiego.	38				
Padilla de Arriba.	38	39			
Palazuelos junto á Pampiega.	38				
Pinilla de Arlanza.	39	40	41	42	43
Sta. Maria del Manzano.	39	40	42	43	
Santiuste.	43				
Sasamon.	43				
Tamaron.	38				
Torrepediérne.	41	42	43		
Valbases (los).	42				
Vallejera.	40				
Villaldemiro.	41				
Villánueva las Carretas.	41				
Villasandino.	41				
Villasilos.	40	41			
Villaverde Mongina.	38				

Partido de Lerma.

Bascones (Granja).	39	40	41	42	43
Parrioso.	40				
Cuevas de San Clemente.	88	39			
Cogollos.	43				
Guimara (Granja).	39	40	41	42	43
Honteruela (Granja).	39	40	41	42	
Madrigal del Monte.	40				
N. breda.	40				
Pinedillo (Granja).	39	42			

Retuerta.	43				
Santillan.	40				
Torrecoitores (Granja).	39	40	41	42	43
Torresandino.	42				
Villaverde del Monte.	43				
Zael.	39				

Partido de Miranda.

Pancorbo.	42	43		
-----------	----	----	--	--

Partido de Salas de los Infantes.

Ahedo y la Revilla.	38	40	41	42	43
Ald. del Pinar.	38				
Arauzo de Miel.	38	40			
Aldeas de Hinojar de Cervera.	40	41	43		
Barbadillo del Mercado.	38				
Castrillo de la Reina.	38				
Hortezuelos.	40	41	43		
Huerta de Abajo.	38				
Hoyuelos de la Sierra.	40				
La Gallega.	43				
Monasterio (Arlanza).	40	41			
Navas de Ontoria.	42				
Palacios de la Sierra.	38	39			
Piedrahita de Muñó.	38				
Peñacoba (es aldea de Santo Domingo.)	39	40	41		
Pinilla de los Moros.	43				
Quintanar de la Sierra.	39				
Quintanilla Urrilla.	41				
Salas de los Infantes.	41				
San Millan de Lara.	41	43			
Tolbaños arriba.	41				
Tolbaños abajo.	41				
Vallejuna.	41				
Vezares de Valdelaguna.	41				

Partido de Aranda.

Arauzo de Torre.	41				
Coruña del Conde.	38				
Fuentenebro.	39				
Fuentespina.	42	43			
Gumiel del Mercado.	43				
La Aguilera.	39	40	41	42	
Pinillos de Esgueva.	38	43			
Quintanilla de los Caballeros.	39	40	41		
Sotillo de la Rivera.	41	42			
Villavilla de Gumiel.	39	40	41	42	43
Villanueva de Gumiel.	39	40	41	42	43
Zazuar.	43				

Partido de Roa.

Angüis.	39	41			
Boada de Roa.	39				
Fuenteisendro.	38				
Haza.	39				
Hoyales de Roa.	42				
La Horra.	42	43			
Nava de Roa.	39	40	41	42	43
Quintanamambirgo.	39				
Roa.	38	39			

Partido de Villadiego.

Amaya de Peones.	38	43		
Arcellares.	43			
Barriolucio.	39	43		

Boada de Villadiego.	43
Fuencaliente de Puerta.	39
Llanillo.	42
Olmos de la Picaza.	41
Rezinondo.	38
Tapia.	42
Tobar.	38
Villadiego.	40
Villanoño.	38 39 42
Villanueva Puerta.	43

Número 175.

Los alcaldes y dependientes de P. y S. P. procederán á la captura de dos ladrones, cuyos nombres se ignoran, que robaron las caballerías de las señas que á continuación se espresan, y verificada los conducirán con toda seguridad á este Gobierno político. Burgos 11 de Octubre de 1847.=Francisco del Busto.

Un hombre con un pañuelo azul castreado en la cabeza, zamarra negra de piel de cordero, estatura regular.

Otro de mas estatura con un pañuelo como de color de rosa á la cabeza, cara larga, al parecer gitano.

Una mula negra con el bozo rojo, de 6 cuartas y media y dos dedos de alzada, edad 3 años.

Otra de edad de tres años y medio, de alzada 7 cuartas y dedos, pelo negro.

Un caballo de edad de 5 años, 6 cuartas y media y tres dedos de alzada, pelo negro, paticalzado de las dos manos y un pie estrellado, bozo blanco, tres lunares blancos al costillar y crin hecho á gallo.

Una potra de edad de 4 años, 7 cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, con dos manchas blancas en el costillar una á cada lado.

Número 176.

Los Alcaldes y dependientes de P. y S. P. procederán á la captura de Pascual Arnaiz, vecino de Barcina de los Montes, y verificada lo pondrán á disposición del Sr. Subdelegado de Rentas de esta provincia. Burgos 11 de Octubre de 1847.=Francisco del Busto.

Número 177.

Los Alcaldes y dependientes de P. y S. P. de esta provincia procederán á la captura de José Subirá, soldado desertor del Regimiento infantería Península de Cantabria núm. 12, cuyas señas á continuación se espresan, y verificada le remitirán con toda seguridad á disposición de este Gobierno político. Burgos 8 de Octubre de 1847.=Francisco del Busto.

Edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba poca, estatura 4 pies, 11 pulgadas y 3 líneas.

Número 178.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cardenuela Riopico Rafael Galiana, vecino del mismo con su Esposa y cuatro de familia, ignorándose su paradero; encargo á las autoridades de mi dependencia en esta provincia, procedan á su captura, remitiendolos con seguridad á mi disposición. Burgos 8 de octubre de 1847.=Francisco del Busto,

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

ESTADO MAYOR

El Habilitado de Señores Gefes y oficiales de remplazo en este distrito, pone en conocimiento del Excmo. Sr. Capitan General haber estraído de la Pagaduria militar 34.779 rs. 14 mrs. por la mensualidad de dicha clase correspondiente al próximo

pasado. Lo que de órden de S. E. se hace saber en el Boletín oficial de la provincia para inteligencia de quien corresponda. Burgos 8 de Octubre de 1847.=E. Comandante Gefes I. de E. M., Felix Cavada.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CONTINUACION DE LA INSTRUCCION

que ha de observarse para formar las matrículas y repartimientos de la Contribucion Industrial y de Comercio, á tenor del Proyecto de ley y Tarifas mandadas llevar á efecto por el Real decreto de 3 de este mes ya citado.

Con la matrícula general de los pueblos que no sean capitales de provincia ni cabezas de partido, y que por tanto debe ser formada por los Alcaldes de ellos, se acompañará una copia de la misma matrícula original certificada por el Secretario del Ayuntamiento, y tambien las clasificaciones ó repartimientos originales hechos por los péritos de cada gremio.

Art. 22. Las matrículas generales de todos los pueblos de la provincia se han de reunir en la Administracion de Contribuciones de la misma.

De consiguiente á ella deben remitirlas con los documentos prevenidos en el artículo anterior todos los Alcaldes de los pueblos, sin mas diferencia, en las provincias donde haya partidos administrativos, que la de verificar esta remision los Alcaldes por conducto de los Administradores de los mismos.

La matrícula general del pueblo cabeza de partido que habrá formado su Administrador, tambien la enviará al de la provincia acompañada de iguales documentos, antes ó al mismo tiempo que lo verifique de las de los demas pueblos del propio partido, en las cuales debe previamente estampar su exámen y censura, que autorizará ó reformará el Subdelegado de Rentas.

Art. 23. La Administracion de Contribuciones de cada provincia, á medida que vaya recibiendo las matrículas generales de los pueblos hará un detenido examen de ellas y si no las encontrase arregladas procederá desde luego á rectificarlas, valiéndose de los medios que considere mas propios para enmendar ó hacer que se enmienden los defectos que contengan; y cuidando de no proponer á la Intendencia la aprobacion de matrícula alguna que carezca de los requisitos prevenidos, y de la indispensable circunstancia de constar en ella que fueron oídas y resueltas las reclamaciones de agravio que se hubieren presentado oportunamente en el modo y forma que para toda clase de contribuyentes se establece en el Proyecto de ley.

La censura y dictamen de las Administraciones se extenderá á continuación de las matrículas originales, aun en el caso de devolverlas para su rectificacion.

Art. 24. Los Intendentes á medida tambien que la Administracion les pase las matrículas de los pueblos, las examinarán y extenderán su aprobacion ó la resolucio que estimen acordar, á continuación de la propuesta ó informe de la Administracion de Contribuciones á la que las volverán inmediatamente.

Art. 25. Se quedarán en la Administracion de Contribuciones de la provincia las matrículas originales ya aprobadas por la Intendencia y las clasificaciones periciales que con ellas se les acompañó; debiendo la misma Administracion extender y autorizar con su firma á continuación de la copia certificada de cada matrícula general, la censura que hubiese extendido y el decreto de aprobacion de la Intendencia, cuyo único documento será el que se devuelva á los Alcaldes de los pueblos para su ejecucion. La devolucion á los Alcaldes de los pueblos que dependen de partidos administrativos donde los haya, se verificará tambien por conducto de los Administradores de los mismos partidos, quienes se quedarán antes con copia íntegra de la cer-

tificación en que conste transcrita la matrícula general censurada y aprobada para poder contestar y satisfacer las dudas que ocurran y para los demás efectos del mejor servicio.

Art. 26. La matrícula general respectiva á la capital de la provincia, cuya formación corresponde exclusivamente á la Administracion de contribuciones de la misma, será tambien por ella pasada á la aprobacion de la Intendencia, y obtenida esta dispondrá lo conveniente para su ejecucion.

Art. 27. Con presencia de las matrículas originales abrirán las Administraciones de provincia un libro en que formen cargo de su total importe á cada pueblo, expresando con toda claridad y distincion lo que pertenece á cuotas de la Contribucion como á cada uno de los recargos y destino para que estan impuestos. En dicho libro estarán comprendidos los pueblos de los partidos administrativos donde existan; con obligacion los Administradores de estos de llevar tambien igual cuenta por su parte.

Art. 28. Los Administradores de Contribuciones formarán y enviarán con el V.º B.º de los Intendentes á la Direccion general de Contribuciones en el mes de Enero de cada año, bajo la mas estrecha responsabilidad, un estado arreglado al modelo núm. 3.º unido á esta instruccion, en el que aparecerán todos los pueblos de la provincia individualmente, con el resúmen numérico que expresan sus respectivas casillas, cuidando de que se anote en una de observaciones el motivo de los blancos de guarismos que en algunas pudiesen aparecer.

(Se continuará)

El Sr. Cefe Director de la cuarta seccion del Ministerio de Hacienda, me ha comunicado en 17 del actual la Real orden siguiente.

En Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda en 16 del actual se dispone lo que siguiente.

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de haber ocurrido dudas en las Aduanas de Cádiz é Irún, acerca de la inteligencia de la Real orden de 9 de Julio anterior, por la que se dispuso que todos los útiles de posible aplicacion para la canalizacion y alumbrado del gas, adeudasen el 5 por 100, con arreglo á lo dispuesto en otra de 12 de Febrero del año corriente: y en vista de lo que de él resulta, se ha servido mandar que no se entiendan comprendidos en dicha disposicion las lámparas, velones, candelabros y demás efectos que carezcan de vehículo ó de conducto especial por donde reciban el gas, pues que su aplicacion será de uso comun; así como tampoco los tubos, globos, medios globos, arandelas y otros efectos semejantes de vidrio ó cristal labrado, que no sean de aplicacion esclusiva para el alumbrado de gas; todos los cuales pagarán los derechos que el arancel les señala en sus respectivas partidas, por no deber ser de mejor condicion que los que vengau destinados al alumbrado de aceite, que se hallan sujetos á la ley general. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para inteligencia del público, y avisar el recibo á esta 4.ª Seccion.

Y en observancia de lo que se me encarga he acordado su insercion en el Boletín oficial para su publicidad. Burgos 26 de Setiembre de 1847.—Santiago de la Azuela.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA de Segovia.

Debiendo sacarse á pública subasta la contrata para la publicacion del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo de 1848, bajo las bases que marca la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, se anuncia al público á fin de que los que gusten tomar parte en ella puedan presentar sus proposiciones

hasta el dia 31 del actual; advirtiendole que el buzón que espresa la disposicion 2.ª de dicha Real orden está situado en la portería del Gobierno político, en cuyo local, conforme á las bases 1.ª y 3.ª de la misma, tendrá lugar la adjudicacion el dia 7 de Noviembre del corriente año á las tres de la tarde. Segovia 4 de Setiembre de 1847.—Eugenio Reguera.

DON MARIANO PERALTA,

Auditor de Guerra y Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Mallorca y Juez de primera instancia de Burgos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Venancio Gonzalez, vecino de Vilbiestre de Muñó para que se presente en la cárcel nacional de esta Ciudad en el término de 30 dias que por este primero, segundo y tercer edicto le señalo á oír los cargos que contra él resultan en la causa que pende en este Juzgado por su fuga del pueblo de Valdecolmillos en la noche del 30 del próximo pasado al 1.º del corriente en que se le conducia por tránsito de Justicia en Justicia y por el Juzgado de primera instancia de Frechilla á este: pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere y de no seguirá y sustanciará con los estrados de la Audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 7 de Octubre de 1847.—Mariano Peralta.—Por mandado de S. Sria., Diego de la Iglesia.

D. Francisco Lopez Talaya, Alcalde Constitucional y Director de los establecimientos de Beneficencia de esta Ciudad.

Estando vacante una plaza de practicante de número del Hospital civil de San Juan de esta Ciudad, he determinado, con acuerdo de la Junta de Beneficencia el anunciar tal vacante por término de veinte dias, á contar desde esta fecha. Dicha plaza está dotada con cinco rs. diarios habitacion en el mismo Hospital. Los aspirantes á ellas pueden presentar sus pretensiones en la Secretaria de Beneficencia, sita en el citado Hospital de San Juan. Burgos 13 de Octubre de 1847.—Francisco Lopez Talaya.

ANUNCIOS.

DROGUERIA NUEVA.

En Santander, calle de la Rivera N.º 18 acaba de establecerse bajo la direccion de los Srs. Labarta Hermanos una **Drogueria**, en la que hay además un gran surtido de bidrios planos, fanales y tejas de cristal á precios de fábrica, tinta azul y negra, lustre para el calzado, barnices de todas clases, brochas y pinceles, hojas de lata, plomo, estaño, pinturas preparadas al aceite secante y otros varios géneros del Estrangero y del Reino á precios sumamente equitativos.

Se halla vacante la escuela del pueblo de Villavieja, cuya dotacion consiste en 50 durados y 8 fanegas de trigo, los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de un mes á contar desde el dia en que se anuncie en el Boletín.

Se da en arrendamiento la Escribania de la villa de Nava de Roa, partido judicial de Roa, el que la quiera puede tratar con su dueño que lo es D. Celestino de Pedro, vecino de Valdezate.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Pedrosa Riourbel y su anejo de Marmellar de Abajo su dotacion consiste en 100 fanegas trigo alaga de buena calidad, pagadas mensualmente por los dos Ayuntamientos casa para vivir, y libre de contribucion menós de la del subsidio. los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de Pedrosa, en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.